



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL POR ESTRADOS.

**JUICIO ORAL SANCIONADOR**

**EXPEDIENTE:** JOS-PP-06/2024.

**DENUNCIANTE:** C. LUIS ENRIQUE BUENO VILLEGAS.

**DENUNCIADO:** C. CARLOS JAVIER LAMARQUE CANO.

**C. CARLOS JAVIER LAMARQUE CANO.**

**Y/O AUTORIZADO:** LIC. FERNANDO ADRIÁN FRÍAS MURRIETA.

**DOMICILIO:** BOULEVARD LUIS DONALDO COLOSIO, NÚMERO 619, NOVENO PISO, SUITE 906, COLONIA LAS QUINTAS, DE ESTA CIUDAD.

EN EL EXPEDIENTE AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL CIUDADANO LUIS ENRIQUE BUENO VILLEGAS, POR SU PROPIO DERECHO, QUIEN SE OSTENTA COMO REGIDOR Y COORDINADOR MUNICIPAL DE MOVIMIENTO CIUDADANO EN CAJEME, EN CONTRA DEL C. CARLOS JAVIER LAMARQUE CANO, POR LA PRESUNTA CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL ESTABLECIDA EN LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA.

**SE NOTIFICA LO SIGUIENTE:**

**“AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A UNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

*Visto el oficio de cuenta, número IEE/DEAJ-093/2023(sic), suscrito por la licenciada Ana Isabel Audeves Saucedo, Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se le tiene remitiendo a este Órgano Jurisdiccional, en los términos del artículo 301 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, el expediente IEE/JOS-05/2024 del índice del Organismo Público Electoral Local, tramitado en la vía de Juicio Oral Sancionador, mismo que fue formado con motivo de la denuncia interpuesta por el ciudadano Luis Enrique Bueno Villegas, por su propio derecho, y quien se ostenta como regidor y coordinador municipal de Movimiento Ciudadano en Cajeme, en contra del ciudadano Carlos Javier Lamarque Cano, por la presunta contravención a las normas de propaganda política o electoral establecida en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.*

Por otro lado, visto el oficio IEE/DEAJ-092/2024 de cuenta, se tiene a la Directora Ejecutiva del referido Instituto, remitiendo informe circunstanciado, el cual se tiene por recibido y se ordena agregar a los autos para que obre como corresponda y sobre el cual se proveerá en el momento procesal oportuno.

Con fundamento en el artículo 303 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, este Órgano Jurisdiccional es competente para resolver el presente Juicio Oral Sancionador, por lo que, con base en la facultad expresa que confiere el artículo 304 fracción I de la citada ley, se señalan las **TRECE HORAS DEL DÍA CINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO**, para la celebración de la **AUDIENCIA DE ALEGATOS** prevista en el artículo 304 fracciones I, II, III y IV de la multicitada Ley; haciéndose la atenta aclaración que dicha audiencia se llevará a cabo de manera no presencial, bajo el formato de video-conferencia, a través de la plataforma Zoom, mediante el enlace que oportunamente se les hará llegar al correo electrónico que para el efecto hayan proporcionado, esto en razón de la distancia, ante la probable dificultad que pudiera representar a alguna de las partes el asistir a dicha audiencia de manera presencial, en virtud de que radican en el municipio de Cajeme, Sonora, en atención a lo estipulado en el artículo 5 de los Lineamientos para la Sustanciación en Sede Jurisdiccional del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, de los Juicios Orales Sancionadores y Procedimientos Sancionadores en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género; notifíquese a las partes de la audiencia en mención y remítase por correo electrónico la liga de acceso a dicha audiencia.

Ahora bien, se tiene al ciudadano Luis Enrique Bueno Villegas, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Sahuaripa número 15, colonia Valle Verde, de esta Ciudad, así como el correo electrónico [luisse.buenovillegas@gmail.com](mailto:luisse.buenovillegas@gmail.com), asimismo, autorizando para intervenir en el presente asunto al licenciado Guillermo García Burgueño, así como el ingeniero Heriberto Muro Vázquez.

Por otro lado, en cuanto al ciudadano denunciado, Carlos Javier Lamarque Cano, se le tiene autorizando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Boulevard Luis Donald Colosio, número 619, noveno piso, suite 906, colonia Las Quintas, de esta Ciudad, y para que intervenga en el presente asunto, al licenciado Fernando Adrián Frías Murrieta; asimismo, **requiérase** a la parte denunciada, para que proporcione un correo electrónico mediante el cual se le pueda dar acceso a la audiencia de alegatos antes mencionada.

Con las documentales de cuenta, fórmese expediente con la clave **JOS-PP-06/2024**, háganse las anotaciones de estilo y regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente.

Establecido lo anterior, se turna expediente al Magistrado **Leopoldo González Allard**, titular de la Primera Ponencia, para que proceda elaborar el

proyecto de sentencia referido en el artículo 304 fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, mismo que será sometido al Pleno de este Tribunal.

Notifíquese, en términos del artículo 304 fracción I de la referida Ley electoral.

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD Y ADILENE MONTOYA CASTILLO, MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO EN MENCIÓN, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL POR MINISTERIO DE LEY, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE."**

POR LO QUE, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA TRES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE NOTIFICA AL C. **CARLOS JAVIER LAMARQUE CANO**, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, SITO EN, CALLE CARLOS ORTÍZ NÚMERO 35, ESQUINA CON AVENIDA VERACRUZ, COLONIA COUNTRY CLUB, EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL [WWW.TEESONORA.ORG.MX](http://WWW.TEESONORA.ORG.MX).

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 288 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO SE SONORA. DOY FE.-----

  
**LIC. MARIO VALENZUELA CÁRDENAS**  
**ACTUARIO**



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

**SIN TEXTO**